

# Boletín Oficial

## de la Provincia de Salta

Gobierno del Exmo. Sr. Gobernador de la Pcia. Dn. Avelino Araoz

Dirección y Administración  
Buenos Aires 41

Salta, Viernes 20 de Octubre de 1933

Año XXV — N.º 1502

Art. 40. — Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas Judiciales o administrativas de la provincia. — Ley No. 204, de Agosto 14 de 1908.

### PODER EJECUTIVO

#### DECRETOS

#### Ministerio de Gobierno

161.540—

Salta, Julio 20 de 1933.

Expediente N.º 1697 — Letra D.

Visto este expediente, por el que la Dirección de Vialidad de Salta eleva a conocimiento y aprobación del Poder Ejecutivo, éste último en los puntos que por la Ley No. 65 corresponde, en copias legalizadas, las actas números 16, 17 y 18 de la misma, cuyos textos literalmente son como sigue:

ACTA N.º 16 — En Salta, a los seis días del mes de Junio de mil novecientos treinta y tres, reunidos en el local de la Dirección de Obras Públicas los señores Domingo Patrón Costas, Sergio López Campo y Arturo Michel, vocales de la Dirección de Vialidad, bajo la presidencia del ingeniero José Alfonso Peralta, resol-

vieron por unanimidad de votos lo siguiente: 1.º) Habiendo sido indispensable enripiar una parte de la calzada del camino recientemente construido de San Lorenzo a Castellanos por La Montaña, por tratarse de terrenos cenagosos se autorizó al señor Antonio Torres para efectuar este trabajo, habiendo suministrado ciento sesenta y ocho metros cúbicos de ripio como así también desparramado el mismo en la calzada, trabajos que importan en total la suma de doscientos sesenta y ocho pesos con ochenta centavos m/l. cuyo pago este Directorio resuelve autorizar. El referido gasto se imputará a conservación. — 2.º) Autorizar el pago de la suma de cuatrocientos sesenta y ocho pesos m/l. a favor de los contratistas Julio Ruíz, Antonio Rojas y Víctor Vilte por el trabajo de construcción de cuatro mil ochocientos metros de alambrado a ochenta pesos el kilómetro del camino de San Lorenzo a Castellanos por La Montaña y transporte

de veintidós caños de hormigón armado de un metro de diámetro al pie de las obras de arte construidas en el mismo camino. Este gasto se imputará a la misma obra. — 3.0) Autorizar el pago de la suma de ciento cuarenta y cinco pesos con quince centavos a favor del señor Enrique Ancely por suministro de ciento tres metros cúbicos seiscientos ochenta decímetros cúbicos de ripio en el primer tramo del camino de la Isla, imputándose este gasto a conservación. — 4.0) Autorizar el pago de la suma de un mil seiscientos veintidos pesos con ochenta y un centavos m/l. por suministro de un mil ciento cincuenta y nueve decímetros cúbicos de ripio en el camino de San Francisco a San Agustín por Valdivia desde el kilómetro 17 hasta su empalme con el camino nacional Salta a Cerrillos frente a la casa-finca San Francisco, pago que se efectuará en la siguiente forma:

a) A Juan Guantay	\$ 1536.71
b) A Pedro Baldi y Hermanos por dos tambores de nafta suministrados para el transporte del ripio	\$ 86.10
	<hr/>
	\$ 1622.81

Este gasto se imputará a conservación. — 5.0) Autorizar el pago de la suma de setenta y cinco pesos con cuarenta y cinco centavos a favor del señor Constantino Kiriako por suministro de cincuenta y tres metros cúbicos ochocientos ochenta y nueve decímetros cúbicos de ripio en el camino de San Agustín a Sumalao, debiendo imputarse dicho gasto a conservación. — 6.0) Autorizar el pago de la suma de

veintiocho pesos con noventa y cinco centavos m/l. a favor de don Fernando Villa, de Metán, por los siguientes conceptos, durante la inspección efectuada por el señor Victor Antonelli en Metán y Rosario de la Frontera:

a) una correa ventilador (automóvil N.º 6)	\$ 2.75
b) un elástico delantero reforzado (auto N.º 6)	\$ 21.20
c) mano de obra (auto N.º 6)	\$ 5.—
	<hr/>
	\$ 28.95

Este gasto se imputará a Gastos Generales. — 7.0) Autorizar el pago de la suma de veinticuatro pesos m/l. a favor de don Carlos Poma por adquisición de una carretilla tubular y dos rastrillos para los camineros Bruno Teseyra y Fermín Vallejos. Este gasto se imputará a conservación. — 8.0) Autorizar el pago de la suma de doce pesos m/l. a favor de don Ramón Grass por adquisición de dos palas punta corazón y dos picos pala y punta con cabos, para los mismos camineros Teseyra y Vallejos; debiéndose imputar estos gastos a Conservación. — 9.0) Autorizar el gasto de la suma de ocho pesos con cincuenta centavos m/l. a favor de don Manuel González por afilar y componer herramientas de la cuadrilla de conservación al mando del capataz Armando Martínez. Este gasto se imputará a Conservación. — 10) Acordar la licencia de cinco días, solicitada por el peón encargado de la conservación del camino de San Agustín a Sumalao, don José Luna, en atención a las razones que la motivan. — 11) Autorizar el pago de la suma de veintidós pesos con noventa y cinco centavos m/l. a favor de

la Casa C. Velarde (Librería San Martín) por suministró de cinco rollos de papel ferroprusiato que fué autorizado en el punto 8.º del acta N.º 15, imputándose esta suma a Gastos Generales. — 12) Acordar la solicitud de tres días de licencia formulada por el peón encargado de la conservación del camino de Rosario de Lerma al Río Rosario, don Florencio Fernández. — 13) Autorizar el pago de la suma de ciento ochenta pesos m/l. (importe certificado N.º 2 Provisorio) a favor del contratista don Constantino Mandaza correspondiente a la obra de limpieza de la Quebrada de Escolpe, debiéndose imputar esta suma a la misma obra. — 14) Autorizar la devolución del depósito de garantía efectuado por el señor Constantino Mandaza para la licitación de la obra antes mencionada. — 15) Autorizar el pago de la suma de cuatrocientos treinta y dos pesos con ochenta y dos centavos m/l. (importe del certificado N.º 1 definitivo) a favor del mismo contratista señor Constantino Mandaza como saldo correspondiente al trabajo de limpieza de la Cuesta del Obispo, autorizado en acta N.º 13, punto 24. Esta suma se imputará a conservación. — 16) Autorizar la devolución del depósito de garantía efectuado por el señor Mandaza para presentarse a la licitación del camino de Coronel Moldes al Río de Guachipas, por un importe de quinientos ochenta y cinco pesos m/l. — 17) Autorizar el pago de la suma de doce pesos m/l. a favor de don Demetrio Velázquez por un viaje de ida y vuelta en automóvil a La Calderilla transportándolo al jefe de Sección de Vialidad, don Victor Antonelli, el día tres del corriente. Este gasto se imputará a la obra en

construcción del camino de La Calderilla a Mojotoro por Gallinato. 18) Autorizar el gasto de la suma de trescientos cincuenta y ocho pesos con treinta y tres centavos m/l. a favor de don Benjamín Torres por revestimiento de canales de desagüe en el camino de Metán a Punta del Agua, de una longitud de quinientos once metros con noventa centímetros a setenta centavos el metro lineal. Este gasto se imputará a la obra de reparación del camino citado. Diez y nueve) Tomar nota de la comunicación N.º 932 de fecha Mayo treinta ppdo. de la Dirección Nacional de Vialidad y contestarle que el proceder de este Directorio con respecto a la inversión de los fondos del tesorero Provincial está encuadrado en las normas que sugiere la comunicación referida. — 20) Autorizar la devolución de las retenciones efectuadas en los certificados N.º 1, 2 y 3 correspondientes al primer tramo del camino de Güemes a El Algarrobal cuyo importe alcanza a la suma de quinientos cincuenta y seis pesos con diez centavos m/l. a favor del contratista don Constantino Kiriaco. 21) Nombrar peón caminero encargado de la conservación de un tramo del camino de Chicoana por Chivilme a don Juan Prieto. — 22) Llamar a licitación para la provisión de postes, alambres, varillas, torniquetas, etc. para el alambrado de varios tramos del camino de La Calderilla a Mojotoro por Gallinato como así también por alambre tejido para obras de defensa y puentes en el mismo camino, oportunamente se fijará la cantidad de materiales que sean necesarios. — 23) Autorizar el pago de la suma de veinte pesos m/l. a favor de don Alfonso Díaz por un viaje

je en camión transportando al personal encargado del replanteo del camino de La Quesera a La Cruz. Esta suma se imputará a Conservación.

24) Autorizar el pago de la suma de treinta y un pesos con veinticinco centavos moneda legal a favor de don Gregorio Cruz por sus jornales correspondientes a la segunda quincena del mes de Marzo ppdo., como peón en el trabajo del camino a la cumbre del Cerro San Bernardo, debiéndose imputar esta suma a la misma obra.

25) Adjudicar la licitación del camino de Coronel Moldes al Río Guachipas, en atención al menor precio de su propuesta, al contratista don Tomás Acosta, debiéndose formular el respectivo contrato. — 26) Autorizar el pago de la planilla de los peones permanentes de Conservación, correspondiente al mes de Mayo ppdo., cuyo importe alcanza a la suma de dos mil setecientos ochenta y siete pesos con cincuenta centavos m/l. — 27) Autorizar el pago de la suma de trece pesos m/l. correspondiente a la planilla de medición del camino a La Pedrera, por el mes de Mayo ppdo. Este gasto se imputará a la obra de reparación del camino a La Pedrera.

28) Autorizar el pago de la suma de veintiseis pesos moneda legal para el pago del personal que figura en la planilla de Estudio Variante de La Quesera a La Cruz, correspondiente al presente mes. Este gasto se imputará a conservación. — 29) Autorizar el pago de la suma de veintiocho pesos m/l. a favor del sobrestante Don Rafael González por su trabajo de medición del camino de La Quesera a La Cruz, debiéndose imputar esta suma a conservación. — 30) Autorizar el pago de la suma de un mil ochocientos veinticinco pesos m/l. para

pagar la planilla de jornales correspondiente al mes de Mayo ppdo., de las cuadrillas que trabajan en la reparación del camino de El Saladillo al Río de Las Pavas, debiéndose imputar este trabajo a la misma obra. — 31) Autorizar el pago de la suma de Diez mil doscientos cincuenta y cinco pesos con ochenta y cinco centavos m/l. para pagar los jornales correspondientes al mes de Mayo ppdo., del personal que trabaja en la construcción del camino de La Calderilla a Mojotoro por Gallinato. Esta suma se imputará a la misma obra. 32) Autorizar el pago de la suma de un mil quinientos cincuenta y dos pesos con cincuenta y dos centavos m/l. para los jornales por el mes de Mayo ppdo., de la cuadrilla que trabaja en el camino de La Quesera a La Cruz bajo la dirección del sobrestante don Pedro Cattanesi. Este gasto se imputará a Conservación. 33) Autorizar el pago de la suma de dos mil ciento cincuenta y nueve pesos con cincuenta y cinco centavos m/l. a favor de don Marcelino Sierra, como importe del certificado N.º 3 definitivo del camino de Conchas al Paso a nivel del Kilómetro 989 del P. C. C. N. A. Esta suma se imputará a la referida obra — 34) Nombrar peón encargado de la conservación del camino de empalme por lo de Espelta a don Nazar Colque en reemplazo de don Eusebio Baiz. — 35) Pasar nota a la Seccional de la Dirección Nacional de Vialidad solicitándole se sirva disponer el arreglo y ensanche de varios pasos de la Cuesta del Obispo cuya limpieza ha sido efectuada en un ancho máximo de tres metros con cincuenta centímetros por esta Dirección de Vialidad. — 36) Autorizar el pago de la

suma de novecientos treinta y ocho pesos con cincuenta centavos m/l. im porte de la planilla de jornales, correspondiente al mes de Mayo ppdo., del personal que trabaja en la conservación del camino a la cumbre del cerro San Bernardo, debiéndose imputar este gasto a conservación. — 37) Autorizar el pago de la suma de un mil setecientos treinta y siete pesos con veinticinco centavos m/l. para pagar los jornales correspondientes a los meses de Febrero, Marzo y Abril del corriente año de la cuadrilla que trabaja en el camino de El Saladillo al Rio de Las Pavas bajo la dirección del señor Eugenio Estagni. El importe de las referidas planillas por mes es el siguiente:

Mes de Febrero	\$ 317.—
Mes de Marzo	\$ 541 25
Mes de Abril	\$ 879.—
	-----
	\$ 1737 25

Este gasto se imputará a la misma obra. — 38) Autorizar el pago de la planilla de jornales correspondiente al mes de Mayo ppdo., de la cuadrilla que trabaja en la conservación del camino de Campo Santo al Rio de Las Pavas, bajo la dirección del capataz don Félix Herrera, cuyo importe alcanza a la suma de setecientos cincuenta y tres pesos con sesenta y cinco centavos m/l., imputándose esta suma a conservación. — 39) Autorizar el pago de la suma de setecientos treinta y tres pesos con veinticinco centavos m/l. correspondientes a los jornales de la cuadrilla bajo los órdenes del capataz don Víctor Bravo por el mes de Mayo ppdo, que trabaja en el camino de Salta a Rio Piedras por Cobos, debiendo imputarse

este gasto a conservación. — 40) Autorizar el gasto de la suma de trescientos noventa pesos con cincuenta centavos m/l. para pagar los jornales de la cuadrilla de albañiles que han trabajado en la construcción de alcantarillas y badenes de San Lorenzo a Castellanos por La Montaña durante el mes de Mayo ppdo. Este gasto se imputará a la misma obra de construcción del referido camino. 41) Autorizar el pago de la suma de sesenta pesos m/l. por los avisos publicados en los diarios "El Intransigente", "Nueva Epoca" y "La Montaña", referentes a los caminos de Coronel Moldes al Rio Guachipas y Embarcación a Ballivian. — Sin más asuntos a tratar se levanta la sesión. — Nota: La parte subrayada del punto 31 que dice: "Diez mil doscientos cincuenta y cinco pesos con ochenta" —vale—. Firmado: A. Peralta — D. Patrón Costas — J. A. Michel — Sergio López Campo".

ACTA N.º 17. — En Salta, a trece días del mes de Junio de mil novecientos treinta y tres siendo horas diez y seis, reunidos en el local de la Dirección de Obras Públicas, los señores Arturo Michel, Domingo Patrón Costas y Sergio López Campo vocales del D. de Vialidad, bajo la presidencia del ingeniero José Alfonso Peralta, resolvieron por unanimidad de votos lo siguiente: 1.º) Autorizar el gasto de la suma de veinticinco pesos m/l. a favor de Y. Noreikos por mano de obra en el trabajo de instalación eléctrica efectuada en las oficinas dependientes de la Dirección de Vialidad, debiendo imputarse este gasto a Gastos Generales. — 2.º) Adjudicar la licitación del camino

no de Embarcación a Ballivian en base el menor precio de su propuesta a los señores Restovic y Arasic cuyo importe alcanza, aplicando los precios unitarios de las dimensiones del camino a la suma de catorce mil ciento cinco pesos con setenta y un centavos mll. — 3.o) Vista la presentación posterior de los señores Restovic y Arasic, transfiriendo el trabajo adjudicado a los mismos, en el punto anterior, a favor del señor Juan Zanier, se resuelve acordar la transferencia acordada, la que deberá efectuarse reponiendo el correspondiente sellado. — 4.o) Visto el expediente N.º 405 — Letra R. bajado a esta Dirección a objeto de hacer efectivo el pago de la suma de veinticinco pesos mll. que reclama el señor Genaro Castro Feijó por concepto de devolución del adicional de Contribución territorial pagado indebidamente en el año mil novecientos treinta y uno y Considerando que los fondos de la Ley N.º 65 de conformidad a su texto deberán invertirse en el Plan Vial del año mil novecientos treinta y tres y siguientes y no podrán destinarse al pago de gastos efectuados en el año mil novecientos treinta y dos y anteriores, los que debieron pagarse con los recursos de la Ley 3460 o bien arbitrando las sumas correspondientes mediante autorización de la Legislatura. Por tales causas este Directorio resuelve devolver el referido expediente a su procedencia, a los fines del caso. — 5.o) Autorizar el gasto de la suma de novecientos treinta pesos mll. importe de la planilla de jornales correspondientes al mes de Mayo ppdo., de la cuadrilla que trabaja en la reparación del camino de El Saladillo al Río de Las Payas. ba-

jo la dirección del señor Eugenio Stagni, debiéndose ser imputado este gasto a las mismas obras. — 6.o) Tomar nota de lo indicado en el expediente N.º 1389 — Letra D. de la Dirección Nacional de Vialidad referente a los avisos de licitación para la ejecución de obras con los fondos de Ayuda Federal. — 7) Tomar nota de la comunicación de fecha nueve del corriente del contratista encargado de la reparación del camino de Horcones al Este don Marcos R. Núñez, manifestando haber cumplido ya los dos meses de conservación del camino de referencia y contestarle que oportunamente se efectuará una inspección en base a la cual se resolverá lo que corresponda. — 8.o) Vista la nota de fecha nueve del corriente mes suscripta por el señor Intendente Municipal de Orán, poniendo e conocimiento de esta Superioridad que en el camino de Orán a San Antonio el arrendatario de una propiedad del señor José María Navamuel obliga a los troperos de carros a pagar un peso mll. por cada carro que transita por dicho camino en el trayecto que este cruza a la referida propiedad, se resolverá dar traslado de la denuncia al señor José María Navamuel para en base a los informes que suministre resolver lo que sea del caso. — 9.o) Autorizar el gasto de las sumas de cinco y doce pesos mll. a favor de don Pedro Luna por transporte del campamento de la cuadrilla que trabaja bajo la Dirección del capataz don Víctor Bravo, desde el kilómetro 16 al 25 el día cinco de Abril ppdo., y desde este último punto al kilómetro 45 del camino de Salta al Río Piedras, el día once del mismo mes, respectivamente, debiendo ser imputado

dicho gasto a Conservación. — 10) Autorizar igualmente el gasto de la suma de quince pesos m/l. a favor de don Mariano Heruández por alquiler de camión transportando peones y herramientas de la cuadrilla del capataz don Víctor Bravo desde Salta hasta el kilómetro veinticinco del camino de Salta a Rio Piedras por Cobos el día nueve de mayo ppdo.; debiendo imputarse esta suma a conservación. Se previene al capataz don Víctor Bravo que en lo sucesivo este Directorio no reconocerá ningún vale otorgado por el referido capataz por concepto de traslado de campamentos sin que previamente haya sido autorizado por esta superioridad. — 11) Autorizar el gasto de la suma de trece pesos m/l. a favor de don Manuel Oliveros (hijo) por concepto de traslado de la cuadrilla que trabaja bajo la dirección del capataz don Armando Martínez, desde la finca San Martín sobre el camino Rosario de Lerma a Cerrillos hasta el lugar denominado Tres Acequias sobre el mismo camino, conduciendo también al campamento de la referida cuadrilla. Este gasto se imputará a conservación. — 12) Visto el reclamo del contratista don Constantino Mandaza por nota de fecha trece del corriente manifestando que no estando conforme con la liquidación efectuada en el trabajo de limpieza de la Cuesta del Obispo, por el cual se le reconoció en acta N.º 16 la suma de un peso m/l. por metro cúbico, y en atención a las razones que invoca el recurrente, que este Directorio las encuentra justificadas, resuelve reconocer a favor del señor Mandaza, quince centavos m/l. por metro cúbico haciendo un total de doscientos catorce pesos

con noventa y dos centavos m/l., cuyo pago se autoriza, debiéndose imputar esta partida a Conservación. 13) Leída la nota N.º 313 de fecha ocho del corriente del señor Intendente Municipal de Orán, poniendo a consideración de este Directorio la comunicación de los apoderados del señor Miguel Lardies, que se acompaña, en contestación a la dirigida a los mismos por esta Intendencia solicitándose la rectificación de los alambrados de la propiedad de dicho señor Lardies, los que se encuentran fuera de línea, sobre el camino que actualmente se construye de Orán a Embarcación y encontrándose en esa zona el Jefe de Sección de esta Dirección de Vialidad, don Víctor Antonelli, se resuelve comisionarlo para que recoja en el terreno todas las informaciones que considere necesarias a fin de que esta Dirección pueda disponer lo que corresponda. — 15) Contestar a la nota del señor Leonides Abraham manifestándole que el importe del depósito de garantía efectuado por el mismo en el Banco Provincial para presentarse a la licitación del camino de Embarcación a Ballivian, no podrá ser depositado en su cuenta corriente del mencionado Banco hasta tanto no tenga la autorización del otro depositante señor Arturo Sepúlveda. — 15) En contestación a la nota del proponente a la licitación del camino de Coronel Moldes al Rio Guachipas, don Domingo García, se le manifiesta que las propuestas forman un todo indivisible y por consiguiente, no corresponde hacer lugar a lo solicitado. — 16) Se aprueban las planillas de consumo de nafta, correspondientes al mes de Abril ppdo. — 17) Autorizar el gasto de la suma de

cinco pesos m/l. por concepto de adquisición de una libreta de cheques de cien hojas para pagos número 886501|886600, imputándose dicha suma a Gastos Generales. — 18) Autorizar igualmente el gasto de la suma de dos pesos con cincuenta centavos m/l. por adquisición de una libreta de cheques de cincuenta hojas, para devolución de depósitos de garantía, números 598351|598400, imputándose esta suma a Gastos Generales. 19) Autorizar el gasto de la suma de doce pesos con cincuenta centavos m/l. a favor de don Pablo López, importe de una estufa a kerosene para las oficinas de la Dirección de Vialidad, debiendo imputarse esta suma a Gastos Generales. 20) Autorizar el pago de la suma de veintiocho pesos m/l. a favor de don Manlio Bruzzo, por concepto de alquiler de herramientas y materiales durante siete días del pasado mes de Abril, de conformidad a lo resuelto en el acta N.º 15, punto 19., debiendo ser imputado este gasto a la obra "Construcción del Camino de La Calderilla a Campo Santo por Gallinato" — 21) Autorizar el pago de la suma de treinta y siete pesos con cincuenta centavos m/l. a favor de don Francisco Zerpa, correspondiente a sus jornales por el mes de Mayo ppdo., como peón de la cuadrilla de Conservación del camino a la cumbre del Cerro San Bernardo, que han sido omitidos en la planilla respectiva, debiendo ser imputado dicho gasto a Conservación. — 22) Autorizar la devolución de las retenciones efectuadas durante el trabajo de reparación del camino de Concha a El Galpón en certificados números uno, dos y tres provisionales y cuatro definitivo, por un total de no-

vecientos noventa y ocho pesos con ochenta y cinco centavos m/l., a favor del contratista don Constantino Kiriako. — 23) Solicitar a la Dirección Nacional de Vialidad el pronto envío de los pliegos de condiciones y especificaciones que se mencionan en acta N.º 967 — Libro 3 P Folio 181 de esa Dirección. — 24) Se ha omitido agregar en el punto 22 del acta N.º 15 que se autorizó la compra directa de los postes y varillas que faltaban en el camino de San Lorenzo a Castellanos, en vista de la suma urgencia de terminar la construcción de los alambrados del referido camino y aplicando para los postes los mismos precios aprobados en el punto 15 del acta N.º 6. La referida compra ya fué autorizada en el punto 17 del acta N.º 12—Sin Sin más asuntos a tratar, se levanta la sesión. Firmado: A. Peralta — D. Patrón Costas — J. A. Michel — S. López Campo".

ACTA N.º 18. — En Salta, a veinte días del mes de Junio de mil novecientos treinta y tres, siendo horas diez y seis, reunidos los señores vocales de la Dirección de Vialidad, Arturo Michel, Sergio López Campo y Domingo Patrón Costas en el local de la Dirección de Obras Públicas, bajo la presidencia del ingeniero José Alfonso Peralta, resolvieron por unanimidad de votos lo siguiente: 1.º (Habiendo sido necesario alquilar un automóvil para efectuar el pago de los jornales correspondientes al mes de Mayo ppdo., de los obreros que trabajan en la construcción del camino de La Calderilla a Campo Santo por Gallinato y transportar igualmente a los periodistas locales, al referido camino, por no disponer de los automé-

viles de la esta Dirección, uno de los cuales estaba en reparación y el otro al servicio de una comisión destacada en Coronel Moldes, se ha invertido por tal concepto la suma de treinta pesos pesos m/l., cuyo pago a favor de don Demetrio Velázquez, este Directorio resuelve autorizar, imputándolo a la obra de construcción del camino mencionado. — 2.0) Autorizar la adquisición de un rollo de papel milimetrado, un frasco de tinta carmín, una caja de plumas para di-

blujo y doce metros de papel transparente, destinados a la Sección Técnica de la Dirección de Vialidad. — 3.0) Autorizar el pago de la suma de trescientos cuarenta y cinco pesos con sesenta y dos centavos m/l. a favor de don Constantino Kiriako por concepto de distribución de un mil setecientos veintiocho metros cúbicos setenta y siete decímetros cúbicos de ripio a razón de veinte centavos el metro cúbico de acuerdo al siguiente detalle:

a) Camino Salta-Cobos por el Port ezuelo m3	504.656	\$ 100.95
b) Camino San Francisco- San Agustín (desde Km. A a San Agustín)	830.482	\$ 166.10
c) Camino de La Isla (desde Toledo al Km. 2) m3	80.—	\$ 16.—
	<hr/>	
	m3 1728.077	\$ 245.62

El referido gasto se imputará a Conservación. 4.0) Autorizar el pago de la suma de trescientos sesenta y dos pesos con sesenta y siete centavos m/l. a favor de don Constantino Kiriako por suministro de doscientos cincuenta y nueve metros cúbicos, cincuenta decímetros cúbicos de ripio en el camino de San Agustín a Sumalao a razón de un peso con cuarenta centavos el metro cúbico, debiendo imputarse este gasto a Conservación. — 5.0) Autorizar el pago de la suma de quince pesos con treinta centavos m/l. a favor del cesante don Antonio Juárez correspondiente a nueve días de jornales por el presente mes, como peón de la cuadrilla que trabaja bajo la dirección del capataz don Víctor Bravo en la reparación del camino de Salta a Rfo Piedras por Cobos, debiendo imputarse este gasto a Conservación. — 6.0) Autorizar el pago de las sumas de quince pesos con cin-

co centavos m/l. a favor de la Casa Masciarelli Hnos., importe de su factura diez y siete del corriente por suministro de dos latas de aceite "Móvil" y una caja de parábolas para el automóvil N.º 6 de esta Dirección de Vialidad, debiendo imputarse esta suma a Gastos Generales. — 7.0) Autorizar el gasto de la suma de catorce pesos con cuarenta y nueve centavos m/l. a favor de la Casa Virgilio García y Cia. por concepto de suministro de tres bolsas de carbón de fragua para la obra del camino de La Lagunilla a Campo Santo por Gallinato, debiendo imputarse este gasto a la referida obra. — 8.0) Aprobar la rendición de cuentas presentada por el jefe de Sección de la Dirección de Vialidad don Víctor Antonelli, referente a gastos de movilidad y de personal empleado en la medición del camino de Manuela Pedraza a Peritos cuyo importe alcanza la

suma de ciento sesenta y cinco pesos con veinticinco centavos m|l., debiendo ser imputado este gasto al referido camino. — 9.) Autorizar el pago de la suma de un mil ciento veinticinco pesos m|l. a favor del contratista D. Angel Vidal correspondiente al certificado N.º 1 Provisorio por construcción del camino de Orán a Embarcación, debiendo imputarse esta suma a la referida obra. — 10) Acusar recibo de la nota N.º 380 — Libro 1 — Folio 399 de fecha trece del corriente referente al establecimiento de normas para el estudio de trazados de caminos de Ayuda Federal, de la Dirección Nacional de Vialidad. — 11) Vista la factura por suministro de explosivos, presentada por la casa Luis Bartoletti e hijo, se resuelve pedir a la referida casa la presentación de las correspondientes órdenes otorgadas por esta Dirección, para en base a ellas disponer lo que sea del caso. — 12) Autorizar el gasto de las sumas de diez y siete pesos con cincuenta y cinco centavos m|l., y dos pesos con cincuenta centavos m|l. correspondientes a los recibos por fletes N.º 735782 y 736179 respectivamente, por transporte de materiales para la construcción del camino de La Calderilla a Campo Santo por Gallinato desde Estación Mojotoro a Estación Salta, debiendo imputarse este gasto a la referida obra. — 13) Autorizar el pago de la suma de dos pesos con cincuenta centavos m|l. a favor de Don José Cala por un día de jornal como peón en la construcción del camino de la Cumbre del Cerro San Bernardo, correspondiente al mes de Enero del corriente año, debiendo imputarse este gasto a la referida obra. — 14) Resultando muy peligroso el tráfico

de carros y jardineras por el camino en corniza de Salta a Jujuy, debido al poco ancho de su calzada y a fin de subsanar el referido inconveniente que perjudica enormemente el transporte de productos de la zona que atraviesa dicho camino, este Directorio resuelve invertir hasta la suma de quinientos pesos m|l. en la limpieza del camino de La Caldera a Tres Cruces por el bajo, encomendando la Dirección de este trabajo al Presidente de la Municipalidad de La Caldera D. Augusto Regis quien presentará en su oportunidad toda la documentación referente a la inversión de los fondos acordados, a cuyo efecto se le remiten las planillas necesarias. — 15) Reiterar nota al Poder Ejecutivo solicitándole la reglamentación de la ley N.º 65. — 16) Autorizar el traslado de la cuadrilla que trabaja bajo la dirección del capataz don Víctor Bravo en la reparación del camino de Salta a Rio Piedras por Cobos, la que actualmente se encuentra en el Km. 6 del referido camino y deberá trasladarse a Juramento. — 17) Dejar restantes por razones de mejor servicio a los peones camineros que trabajan en la cuadrilla del capataz Armando Martínez, don Joaquín Tránsito Fernández, Rosambé Sardinez y Fermín Chocobar. — 18) A fin de iniciar lo antes posible la obra de construcción de un nuevo camino de Animaná a Cafayate para el cual se acordó por Decreto de fecha 22 de Diciembre de mil novecientos treinta y dos — Expediente N.º 2081 — Letra C, la suma de seis mil pesos m|l., se resuelve destacar un técnico de esta Dirección para efectuar los estudios necesarios y en base a los datos y planos que prepare, llamar a licitación para la

referida obra. — 19) En vista de las observaciones formuladas por la Dirección Nacional de Vialidad a los "pliegos de condiciones" preparados por la Dirección de Vialidad de Salta, para los caminos con Ayuda Federal, se resuelve para las primeras ocho obras autorizadas a saber: a) Camino Metán a El Galpón — tramo Conchas a Campo Azul, b) Camino Río Metán al Río Conchas, c) Camino Río Yatasto a Río de Las Cañas, d) Camino de Salta a Tucumán — tramo Conchas a Paso a Nivel Km. 989 del F.C.C.N.A., e) Camino Río Las Cañas a Rosario de la Frontera, f) Camino Güemes a El Algarrobal, (primer tramo), g) Camino Güemes a El Algarrobal (segundo tramo), h) Camino Río Piedras a Paso a Nivel Km. 989 del F. C. C. N. A., y a fin de no postergar la iniciación de los trabajos, modificar el Art. 21 del Pliego de Condiciones a abonar el total de la obra en dinero efectivo, suprimir, por ahora, el Art. treinta y tres del mismo pliego y comunicar lo resuelto a la Dirección Nacional de Vialidad. — 20) Autorizar la impresión de Pliegos de Condiciones para las obras de Ayuda Federal, previo

pedido de precios en las casas del ramo. — 21) Solicitar cotización de precios a las casas del ramo por cinco rodillos de dos mil quinientos kilos de peso cada uno para ser empleados en obras camineras. — 22) A fin de evitar posibles reclamos sobre adjudicación de obras viales, se resuelve agregar en los respectivos Pliegos de Condiciones, que la licitación forma un todo indivisible. — 23) Autorizar el gasto de cinco pesos ml. por adquisición de estampillas de franqueo. — 24) Autorizar el gasto de la suma de noventa pesos ml. a favor de don Juan R. Lobo por su trabajo de construcción de defensas en el Río Rosario para evitar la destrucción de la bajada del mismo, sobre el camino nacional Salta a Cafayate, debiéndose imputar este gasto a Conservación. 26) Aprobar los planos y toda la documentación correspondiente a las siguientes obras a efectuarse con Ayuda Federal, enviándose dos copias de cada una al Ministerio de Gobierno a los fines de su aprobación y envío a la Dirección de Vialidad de la Nación y una tercera copia a la Seccional de dicha Dirección de esta Capital:

a) CAMINO DE CAMPO SANTO A GUEMES:

Abovedamiento, cilindrado y cunetas: ml. 6120 a	
\$ 1.10 el ml.	\$ 6732.—
Enripiado y, cilindrado: ml. 6120 de 6 mts. de ancho y 0.15 m. espesor a \$ 2.20 el ml.	\$ 13464.—
	<hr/>
	\$ 20196.—
Dirección e imprevistos 10 0/0	\$ 2019.60 \$22215.60

b) CAMINO SALTA A LA PEDRERA:

Abovedamiento, cilindrado y excavación de cunetas de acuerdo al perfil del planq N.º 33. ml.

966.50 a 1.10 el ml.	\$ 1063.15
Abovedamiento y cilindrado: ml. 7001.85 de 7 mts. de ancho, flecha 0.30m. a \$ 0.60 el ml.	\$ 4201.11
Enripiado y cilindrado: ml. 966.50 de 6 mts. de ancho y 0.15 de espesor a \$ 2 el ml.	\$ 1933.—
Enripiado y cilindrado: ml. 7001.85 de 5 mts. de ancho y 0.15 de espesor a \$ 1.50	\$ 10502.78
	<hr/>
	\$ 17700.04

Dirección e imprevisos 10 o/o

\$ 1770.— \$19470.04

26) Estando autorizado en actas Nros. 15 punto 21) y 16 punto 3.0) eu pago de dos liquidaciones por suministro de ripio a favor del contratista don Enrique Ancely cuyo importe alcanza a la suma de doscientos cincuenta y cuatro pesos con cuarenta y cuatro y cuatro centavos ml. déjese expreso que dicho pago se efectuará en la siguiente forma:

- a) A Pedro Baldi Hnos. por tres ta ta y diez litros de aceite, suminis acarreo del ripio, según factura de
  - b) A Enrique Ancely mbores. de naf- trados para el
- |               |                    |
|---------------|--------------------|
| Abril 30 1933 | \$ 163.35          |
|               | \$ 91.09 \$ 254.44 |

Sin más asuntos a tratar, se levanta la sesión. — Firmado: A. Peralta — D. Patrón Costas — J. A. Michel— S. López Campo”.

Y, en uso de las facultades acordadas al Poder Ejecutivo por la Ley N° 65, de fecha Diciembre 28 de 1932,

El Gobernador de la Provincia

**D E G R E T A:**

Art. 1.º — Apruébase las actas números 16, 17 y 18 de fecha 6, 13 y

20 del mes de Junio de 1933 en curso, en su orden y respectivamente, de la Dirección de Vialidad de Salta, precedentemente insertas, y en todos aquellos puntos de las mismas que por imperio de la Ley N.º 65 requieren dicha aprobación.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A R A O Z

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

GAVINO OJEDA

Oficial Mayor de Gobierno

16.541—

Salta, Julio 21 de 1933.

Expediente N.º 1620 — Letra D.—

Vista la factura presentada al cobro por la administración de la imprenta "La Montaña", de esta ciudad, por concepto de la impresión de dos formas distintas y papel diario 18 de veinte mil (20.00) volantes de invitación al pueblo a concurrir a los actos conmemorativos del 9 de Julio actual, con el que se cumplió el 117 aniversario de la Declaración de la Independencia Argentina; y atento al informe de Cotaduría General, de fecha 18 del corriente mes;

**El Gobernador de la Provincia, J.**

**DECRETA:**

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la cantidad de sesenta pesos moneda legal (\$ 60.00), que se liquidará y abonará a favor de la administración de la imprenta "La Montaña", de esta Capital, para cancelar la factura que por el concepto precedentemente presentada corre gregada a este expediente N.º 1620 — Letra D.

Art. 2.º — Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado al Anexo C — Inciso 7 — Item 1 — Partida 9, del Presupuesto vigente 1933.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**A R A O Z**

**ALBERTO B. ROVALETTI**

Es copia:

**G. Ojeda**  
Oficial Mayor de Gobierno

16.542—

Salta, Julio 21 de 1933.

Expediente N.º 1681 — Letra C.—

Vista la solicitud de licencia interpuesta por la señora Ana María C. de la Vega, escribiente del Consejo de Higiene de la Provincia; y encontrándose la recurrente favorablemente comprendida en lo dispuesto por el primer apartado del Art. 6.º del Presupuesto vigente;

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA:**

Art. 1.º — Concédese, con anterioridad al día 18 de Julio en curso, quince (15) días de licencia, con go-

ce de sueldo, a doña Ana María C. de la Vega, escribiente del Consejo de Higiene.

Art. 2.º — Comuníquese publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**A R A O Z**

**ALBERTO B. ROVALETTI**

Es copia:

**GAVINO OJEDA**  
Oficial Mayor de Gobierno

16.544—

Salta, Julio 21 de 1933.

Expediente N.º 1698 — Letra M.

Vista la factura presentada por la administración de la Iglesia Catedral de Salta, por concepto de celebración del sonemne "Te-Déum" el día 9 de Julio en curso, mandado aficiar por el Poder Ejecutivo de la Provincia en acción de gracias y celebración del 117 aniversario de la Declaración de la Independencia Argentina.

Atento al informe de Contaduría General, de fecha 18 de Julio en curso;

**El Gobernador de la Provincia,**

**DECRETA:**

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la cantidad de doscientos pesos moneda legal (\$ 200.00), que se liquidará y abonará a favor de la administración de la Iglesia Catedral de Salta, en cancelación de la factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada al presente expediente N.º 1698 — Letra M., con cargo de reposición de sellado (Ley 1972).

Art. 2.º — Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado al Anexo C. Inciso 7 — Item 1 — Partida 9 del Presupuesto vigente 1933, en carácter provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente agotada y a solicitarse su refuerzo.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A R A O Z

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

G. OJEDA

Oficial Mayor de Gobierno

## Ministerio de Gobierno

### RESOLUCIONES

16.543—

Salta, Julio 21 de 1933.

Expediente N.º 1624 — Letra M.

Visto este expediente, relativo a la factura presentada al cobro por el señor A. Masciarelli, por concepto de la provisión efectuada durante el mes de Junio del año en curso, al automóvil oficial del Departamento de Gobierno de doscientos (200) litros de nafta a \$ 0.24 e litro, según vales de provisión números 197 y 202 expedidos por Depósito de Suministros y Contralor; y atento al informe de Contaduría General, de fecha 18 de Julio en curso;

El Ministro de Gobierno,

RESUELVE:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la cantidad de cuarenta y ocho pesos

moneda legal (\$ 48.00), que se liquidará y abonará a favor de don Andrés Masciarelli, para cancelar la factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada a este expediente N.º 1624 — Letra M.

Art. 2.º — Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado al Anexo B — Inciso 2 — Item 3 — Partida 6 del Presupuesto vigente 1933.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

G. OJEDA

Oficial Mayor de Gobierno

## Resoluciones Mineras

Salta, 30 de Setiembre de 1933

Y VISTOS: Este expediente N.º 208 — Letra R, en que a fs. 4 a 5 y 22 a 23, la Compañía de Petróleos La República Limitada, solicita un permiso de cateo para petróleo y demás hidrocarburos fluidos de dos mil hectáreas de superficie en el Distrito Tartagal, Departamento Orán de esta Provincia;

Que a fs. 26 el representante de la Compañía solicitante acompaña un certificado del Inspector de Minas de tener disponible un equipo de perforación y todo el material necesario para la exploración y pide que se difiera el comienzo del plazo de treinta días para instalar los trabajos de dicha exploración, conforme al Art. 88 del Código de Minería; hasta que practicada la demarcación y mensu-

ra de la zona correspondiente, ella quede inscripta en el Libro de Exploraciones y aprobada por esta Dirección General; pidiendo al mismo tiempo que conforme al Art. 10 del Decreto Reglamentario de Agosto 1.º de 1933, dicha prórroga conste en el auto de concesión; y,

#### CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo por Decreto de Agosto 2 del año en curso, recaído en expediente N.º 4949 — Letra S — Año 1933, ha dispuesto la admisión de esta solicitud de cateo en la zona de reserva de la Provincia;

Que la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a fs. 8 informa que: "Con los datos de ubicación dados en el croquis y solicitud presentada por el interesado se ha inscripto el presente pedimento en el plano Minero y en el libro correspondiente bajo el número de orden trescientos once (311). Saita, Agosto 4 de 1933. — A. Peralta, Director General de Obras Públicas"; y a fs. 9 consta el registro de la solicitud de fs. 4 a 5 y sus proveídos en el libro "Control de Pedimentos", del tomo 209 al 211;

Que de las constancias que obran en autos y corren agregadas de fs. 9, 12 a 15, 18 a 19 y 20 vuelta se acredita haberse efectuado las publicaciones de los edictos, ordenado en la resolución de fecha Agosto 8 de 1933, corriente a fs. 8 vta., y notificado en legal forma al sindicado propietario del terreno; todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo veinticinco del Código de Minería y Art. 8.º del Decreto Reglamentario Número 16.585, de fecha 1.º de Agosto de 1933, sin que, dentro del término es-

tablecido en el citado Art. 25 de dicho Código, se haya presentado persona alguna a deducir mejor derecho;

Que con el sellado por valor de \$ 8.— corriente a fs. 21, queda abonado el canon establecido por el Art. 4.º inciso 3.º de la Ley Nacional N.º 10.273.

Que la causal invocada por el peticionante para diferir el plazo de instalación de los trabajos de exploración se encuentra entre las enumeradas por el Art. 10 del citado Decreto Reglamentario; siendo, por lo demás, suficientemente justificada, a juicio de esta Dirección General, por cuanto la demarcación en el terreno de los límites de la zona de exploración petrolífera es necesaria para que el concesionario pueda iniciar con regularidad los trabajos de dicha exploración, según lo ha reconocido igualmente la Autoridad Minera Nacional para los permisos de cateo bajo su jurisdicción.

Que con el certificado de fs. 24 el Inspector de Minas, el referido peticionante ha comprobado en la forma establecida por el citado Art. 10 del Decreto Reglamentario, su capacidad económica para llevar a cabo los trabajos de exploración, correspondiendo en consecuencia acceder a la prórroga solicitada;

El Director General de Minas de la Provincia, en ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la ley 10.903,

#### RESUELVE:

Conceder a la Compañía de Petróleos La República Limitada, sin perjuicio de derechos de terceros, permiso para exploración y cateo de aceites minerales y demás hidrocarburos fluidos en una extensión de

dos mil hectáreas (4 unidades) en terrenos sin cultivar, labrar ni cercar, de propiedad del Fisco Provincial, en el lugar denominado "Itaú", Departamento de Orán de esta Provincia, con la ubicación fijada en la solicitud de fs. 4 a 5 y plano de fs. 2, del modo siguiente: "El punto de partida (P. P.) está referido al Hito 23 de la frontera con la vecina República de Bolivia (P. R.) por la siguiente poligonal: P. R. — 1 de 4.108 metros 62 cts. con rumbo al Este; 1-2 de 4.800 mts. al Sur 16° 45' Oeste; 2-3 de 131 mts. 88 cts. al Este; 3-P. P. de 5.200 mts. al Sur 25° 45' Oeste. La zona de cateo está formada por un polígono de siete lados, a saber: P.-P.-A de 5.000 mts. al Sur 17° 20' Oeste; A-B de 5000 mts. al Sur 1° 50' Oeste; B-C de 2.004 mts. 61 cts. al Oeste; C-D de 5.000 mts. al Norte 1° 50' Este; D-E de 90 mts. 53 cts. al Oeste; E-F de 5000 mts. al Norte 17° 20' Este; F-P.P. de 2.095 mts. 14 cts. al Este".

El presente permiso de cateo queda sujeto a las disposiciones del Código de Minería y particularmente las relativas a instalación y ejecución de los trabajos, permisos de trabajo formal, adquisición y extensión de pertenencias por cada descubrimiento dentro del perímetro del cateo (Art. 37, 47, 132, 226 y 338), formación de grupos mineros (Arts. 261 al 268) ampliación (Arts. 191 al 195) y mejora (Art. 196 al 197) de pertenencia y adquisición de demasías (Artículos 198 al 205) adquisición del suelo y servidumbres (Arts. 42 al 57); así como el Decreto Reglamentario N.º 16.585 de Agosto 1.º de 1933 y al convenio celebrado entre el Poder Ejecutivo de la Provincia y la Compañía peticio-

nante, aprobado por ley de la Provincia de Abril 20 de 1933.

Declarar diferido el comienzo del plazo que fija el Art. 28 del Código de Minería para instalación de los trabajos de exploración, hasta la fecha en que la demarcación de la zona de cateo, que se efectuará oficialmente, de acuerdo con los Arts. 31 y 32 del citado Decreto Reglamentario, quede aprobado por esta Dirección General inscripta en el libro correspondiente de esta Oficina.

Regístrese la presente resolución en el Libro de exploraciones, dese vista al señor Fiscal de Gobierno (artículo 29 del citado Decreto Reglamentario N.º 16.585); pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia y al Inspector de Minas a los efectos correspondientes.

Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, repóngase y dese testimonio, si se pidiere. — Luis Víctor Outes. — Por ante mí: Eduardo Alemán, E. de Minas.

Salta, 30 de Setiembre de 1933

Y VISTOS: Este expediente N.º 210 — Letra R, en que a fs. 4 a 5 y 26 a 27 la Compañía de Petróleos La República Limitada, solicita un permiso de cateo para petróleo y demás hidrocarburos fluidos de dos mil hectáreas de superficie en el Distrito Tartagal, Departamento Orán de esta Provincia;

Que a fs. 313 el representante de la Compañía solicitante acompaña un certificado del Inspector de Minas de tener disponible un equipo de perforación y todo el material necesario para la exploración y pide que se di-

iera el comienzo del plazo de treinta días para instalar los trabajos de dicha exploración, conforme al Art. 28 del Código de Minería; hasta que practicada la demarcación y mensura de la zona correspondiente, ella quede inscripta en el Libro de Exploraciones y aprobada por esta Dirección General; pidiendo al mismo tiempo que conforme al Art. 10 del Decreto Reglamentario de Agosto 1º de 1933, dicha prórroga conste en el auto de concesión; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Poder Ejecutivo por Decreto de Agosto 2 del año en curso, recaído en expediente N.º 4949 — Letra S — Año 1933, ha dispuesto la admisión de esta solicitud de cateo en la zona de reserva de la Provincia;

Que la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia informa que: "Con los datos de ubicación dados en el croquis y solicitud presentada por el interesado se ha inscripto, el presente pedimento en el planó Minero y en el libro correspondiente bajo el número de orden trescientos trece (313). Salta, Agosto 4 de 1933. — A. Peralta, Director General de Obras Públicas"; y cuyo informe obra a fs. 8, y a fs. 9 consta el registro de la solicitud de fs. 4 a 5 y sus proveidos en el libro "Control de Pedimentos", del folio 214 al 217;

Que de las constancias que obran en autos y corren agregadas de fs. 9 a 12, 18 a 19, 21 a 22 y 25, se acredita haberse efectuado las publicaciones de los edictos, ordenado en la resolución de fecha Agosto 8 de 1933, corriente a fs. 8 vta., y notificado en legal forma a los sindicatos propietarios del terreno; todo de acuerdo a lo

dispuesto en el Artículo 25 del Código de Minería y Art. 6.º del Decreto Reglamentario Número 16.585, de fecha 1.º de Agosto de 1933, sin que, dentro del término establecido en el citado Art. 25 de dicho Código, se haya presentado persona alguna a deducir mejor derecho;

Que con el sellado por valor de \$ 8.— corriente a fs. 21, queda abonado el canon establecido por el Art. 4.º inciso 3.º de la Ley Nacional N.º 10.273.

Que la causal invocada por el peticionante para diferir el plazo de instalación de los trabajos de exploración se encuentra entre las enumeradas por el Art. 10 del citado Decreto Reglamentario; siendo, por lo demás, suficientemente justificada, a juicio de esta Dirección General, por cuanto la demarcación en el terreno de los límites de la zona de exploración petrolífera es necesaria para que el concesionario pueda iniciar con regularidad los trabajos de dicha exploración, según lo ha reconocido igualmente la Autoridad Minera Nacional para los permisos de cateo bajo su jurisdicción.

Que con el certificado de fs. 29 el Inspector de Minas, el referido peticionante ha comprobado en la forma establecida por el citado Art. 10 del Decreto Reglamentario, su capacidad económica para llevar a cabo los trabajos de exploración, correspondiendo en consecuencia acceder a la prórroga solicitada;

El Director General de Minas de la Provincia, en ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la ley 10.903,

**RESUELVE:**

Conceder a la Compañía de Petró-

leca La República Limitada, sin perjuicio de derechos de terceros, permiso para exploración y cateo de aceites minerales y demás hidrocarburos fluidos en una extensión de dos mil hectáreas (4 unidades) en terrenos sin cultivar, labrar ni cercar, ée propiedad de la Sucesión de Jovita Pombo de Gómez y del Fisco Provincial, en el lugar denominado Rio Seco, Departamento de Orán de esta Provincia, con la ubicación fijada en la solicitud de fs. 4 a 5 y plano de fs. 2, del modo siguiente: "El punto de partida (P. P.) es el mojón esquinero Sudeste de la pertenencia N.º 6 de la mina San Pedro, el cual dista 1156 mts. 32 cts. con rumbo Sur 16º 12' 46" Oeste del mojón A-118 de la mensura judicial de la finca Rio Seco y Campo Grande practicada por el ingeniero Cobos. El lado Este de la zona de cateo está formado por la siguiente poligonal: P. P.-1 de 2.700 mts. al Sur 10º Oeste; 1-2 de 300 mts. al Sur 80º Este. 2-3 de 6.953 mts. 20 cts. al Sur 10º Oeste; 3-4 de 300 mts. al Sur 80º Este; 4-3 de 953 mts. 20 cts. al Norte 10º Este; 5-6 de 930 mts. 77 cts. al Sur 80º Este; 6-7 de 1.300 mts. al Sur 10º Oeste; colindando en parte con las pertenencias de la referida mina "San Pedro". El lado Sur (7-8) está formada por una recta de 2636 mts. 73 cts. al Norte 80º Oeste. El lado Oeste está constituido por la siguiente poligonal: 8-9 de 2000 mts. al Norte 10º Este; 9-10 de 657 mts. 02 cts. al Norte 80º Oeste; 10-11 de 8.000 mts. al Norte 10º Este. El lado Norte consiste en una recta 11-P.P. de 1783 mts. al Sur 80º Este, colindando en parte con la pertenencia 6 de la mina San Pedro."

El presente permiso de cateo que-

da sujeto a las disposiciones del Código de Minería y particularmente las relativas a instalación y ejecución de los trabajos, permisos de trabajo formal, adquisición y extensión de pertenencias por cada descubrimiento dentro del perímetro del cateo (Art. 37, 47, 132, 226 y 338), formación de grupos mineros (Arts. 261 al 268) ampliación (Arts. 191 al 195) y mejora (Art. 196 al 205) adquisición del suelo y servidumbres (Arts. 42 al 57); así como el Decreto Reglamentario N.º 16.585 de Agosto 1.º de 1933 y al convenio celebrado entre el Poder Ejecutivo de la Provincia y la Compañía peticionante, aprobado por ley de la Provincia de Abril 20 de 1933.

Declarar diferido el comienzo del plazo que fija el Art. 28 del Código de Minería para instalación de los trabajos de exploración, hasta la fecha en que la demarcación de la zona de cateo, que se efectuará oficialmente, de acuerdo con los Arts. 31 y 32 del citado Decreto Reglamentario, quede aprobado por esta Dirección General inscripta en el libro correspondiente de esta Oficina.

Regístrese la presente resolución en el Libro de exploraciones, dese vista al señor Fiscal de Gobierno (artículo 29 del citado Decreto Reglamentario N.º 16.585); pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia y al Inspector de Minas a los efectos correspondientes.

Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, repóngase y dese testinno, si se pidiere. — Luis Víctor Outes. — Por ante mí: Eduardo Alemán, E. de Minas.

## FALLOS JUDICIALES

### CAUSA:

Julio Pizetti, penado, solicita libertad condicional.

Salta, Octubre 7 de 1932.

Vista la solicitud de libertad condicional formulada por el penado Julio Pizetti, fundada en el art. 13 del Código Penal.

### CONSIDERANDO:

Que el recurrente ha sido condenado por sentencia de esta Sala de fecha cinco del corriente mes y año, a sufrir la pena de dos años y seis meses de prisión, accesorios de ley y costas.

Que lleva cumplida hasta la fecha, más de ocho meses de la pena impuesta (cómputo de fs. 381 vta.), habiendo observado buena conducta y cumplido con los reglamentos carcelarios (Informe de fs. 379 vta.), circunstancias que lo colocan dentro de los términos del art. 13 del Código Penal.

Por ello

La Sala en lo Penal de la Corte de Justicia:

### RESUELVE:

Conceder la libertad al penado Julio Pizetti, bajo las siguientes condiciones que regirán hasta el día veintiocho de Julio de 1933, con el apercibimiento dispuesto en el art. 15 del Código Penal:

1.º— Residir en esta ciudad de donde no podrá ausentarse por más de cinco días sin conocimiento previo del Sr. Juez de 1.ª Nominación Penal;

2.º— Concurrir cada primero de mes a la Secretaría del referido Juzgado, debiendo el Secretario, en caso de incomparencia, dar cuenta a esta Sala;

3.º— Adoptar, dentro del término de veinte días, oficio, arte, industria o profesión si no tuviere medios propios de subsistencia.

4.º— Abstenerse de portar armas de cualquier clase, de ingerir bebidas alcohólicas y de cometer nuevos delitos;

5.º— Someterse al patronato del Dr. Abel Arias Aranda, quien deberá:

a) Procurar q' el liberado obtenga trabajo en el término fijado; b) Obtener informes sobre la conducta del mismo y tratar que los empleadores de aquél le den cuenta cuando abandone su trabajo y c) Tomar todas las medidas que considere necesarias para obtener la corrección moral y material del liberado.

Notifíquese al patrono, al penado que deberá constituir domicilio en este acto; oficiése a los señores Juez en lo Penal y Jefe de Policía, con transcripción de la parte dispositiva de éste auto, previa citación Fiscal, tómese razón, cópese, notifíquese y bajé para su anotación y cumplimiento.

Gudiño, Costas, Figueroa. — Acte mí: Angel Neo.

CAUSA contra Isidoro Matorras por violación de domicilio a Angela Arias de Aráoz.

Salta, Octubre 22 de 1932

Y VISTOS: Los recursos de nulidad y apelación interpuestos por Isidoro Matorras contra el auto dictado a fs. 43 y vta., de fecha Setiembre 5 del corriente año, que convirtiera en prisión preventiva la detención impuesta al recurrente, por el delito de violación de domicilio, en grado de tentativa.

### CONSIDERANDO:

I — En cuanto al recurso de nulidad: Que el señor defensor del procesado, al producir su informe in voce (acta de fs. 48 vta.), no hizo mérito ante esta instancia de dicho

recurso, por lo que corresponde tenerlo por desistido. Por otra parte, el pronunciamiento dado, como el procedimiento seguido, no adolecen de vicios susceptibles de acarrear su invalidez. Si el auto de prisión se encuentra fundado en forma sincera o equivocada, esas deficiencias deben repararse, en el caso, mediante apelación, ya que las nulidades son de concepto restrictivo y en especial en materia de procesamiento penal (artículos 465 y 623 del Código Procesal).

II — En cuanto al recurso de apelación: Que la denuncia formulada por la señora Presidenta del Asilo "Florencia González de Ovejero" (fs. 1 a 2), no tiene ninguna manifestación acertiva en el sentido de que el inculpaado sea autor del hecho material del sumario; se refiere solo a lo informado por la encargada del Asilo y la declaración de ésta (fs. 3 a 4 vta.), no arroja prueba suficiente, ante bien, "no le consta que sea Isidoro Matorras el que pretendió violentar la puerta en el departamento de Elena Fernández de Matorras". Son estos los únicos elementos de juicio que hasta aquí obran en el proceso como prueba de cargo contra el prevenido y que no constituyen, en manera alguna, la prueba semi plena de la existencia del delito y los vicios suficientes para creer al detenido responsable del hecho, faltando de este modo la presencia conjunta de los requisitos necesarios para que la detención se convierta en prisión preventiva (Art. 324 del Proc. Criminal). Por otra parte, las declaraciones de los testigos que depone en este sumario (fs. 33 a 34 a 35, 35 vta. a 36 vta. y 37 vta.) corroboran las manifestaciones he-

chas por el procesado en su indagatoria (fs. 31 a 32 y ratificación de fs. 42 vta.) acerca de su negativa en el hecho que se le imputa, como así mismo con el respecto al lugar y circunstancia en que pasó la noche del 25 de Agosto desde horas 21 en adelante, a cuya tiempo se refiere la tentativa de violación de domicilio.

Que las constancias policiales adjuntas a la causa (Expds. N.º 444 y 258), y remitidas por el Sr. Jefe de Policía para mayor ilustración del Juzgado (fs. 41), no pueden computarse como decisiva en el proceso. Podrán influir como antecedentes frente a otras pruebas de valor o significado legal propio, pero no son bastantes para pronunciar, con ellas solo, en el estado de los autos la prisión preventiva del inculpaado.

Que cabe hacer notar que aún no se ha recibido declaración a la esposa de Matorras, a quien se indica como amenazada por su marido; ni se han tomado otras declaraciones, o practicado diligencias indispensables para la buena formación del sumario.

En mérito de las consideraciones expuestas, la Sala en lo Penal de la Corte de Justicia:

I — Tiene por desistido el recurso de nulidad deducida.

II—Revoca el auto materia de la apelación. Cópiese, notifíquese y bjen. — Gudiño — Costas — Figueroa. — Ante mi: Angel Neo.

CAUSA: Juan Gregorio Bravo y Cecilio Paz por hurto de ganado a Ercilia L. de García Suc. Domingo Orellana García y otros.

DOCTRINA: Es nula la sentencia que absuelve a un procesado, contra

el cual no existe acusación. El sobreseimiento provisional, antes acordado a su favor, no puede tener más efecto que reservar las actuaciones hasta la aparición de nuevos datos o comprobantes que permitan su prosecución, salvo el caso de prescripción.

La deficiente exposición de agravios de la sentencia no es fundamento para declarar la rebeldía acusada al fiscal toda vez que, entre nosotros, siempre sigue su curso la instancia y así la acción pública no es exclusiva del Ministerio Fiscal.

Salta, Noviembre 4 de 1932.

Y VISTOS: La causa promovida por denuncia contra Juan Gregorio Bravo y Cecilio Paz, por hurto reiterado de ganado, en apelación por el recurso interpuesto por el señor Fiscal contra la sentencia dictada de fs. 81 a 87 de fecha diez de Marzo próximo pasado, que condena al primero de los nombrados como autor responsable del expresado delito a la pena de dos años de prisión, accesorios legales y costas, en forma condicional, dejándolo en suspenso el cumplimiento de la condena y absuelve libremente de culpa y cargo al segundo de los procesados.

#### CONSIDERANDO:

Que el proceso se ha formado contra Juan Gregorio Bravo y Cecilio Paz, de filiación y estado determinados en la sentencia, considerados como supuestos autores del delito de hurto reiterado de ganado en perjuicio de Ercilla L. de García, Sucesión de Domingo Orellana García, Dardo V. García, Vicente Herrera, Germán Montenegro y Ricardo Romero. El Señor Fiscal, en su requisitoria de fs. 63 a 65 vta. acusa a Bravo como au-

tor del delito previsto y castigado por el Art. 163, inciso 1.º del Código Penal, solicitando la aplicación de la pena de seis años de prisión, accesorios de ley y costas. En cuanto a Paz estima que debe dictarse a su favor sobreseimiento provisorio de acuerdo al Art. 391 del Código de Procedimientos en materia criminal, siendo resuelto en ese carácter, por el juez de la causa (fs. 67 y vta.) y a mérito de la solicitud Fiscal. La sentencia en recurso condena al nombrado Juan Gregorio Bravo, como autor del delito acusado a dos años de prisión y accesorios, en forma condicional, dejando en suspenso el cumplimiento de la pena y absolviendo libremente de culpa y cargo al procesado Cecilio Paz.

Que no mediando acusación para con respecto al prevenido Paz, mal ha podido ser juzgado en la sentencia definitiva. El sobreseimiento provisional antes acordado a su favor, no ha podido tener otro efecto que el asignado por el Art. 392 del Procedimiento Penal y que el Juez expresamente lo ha declarado en el auto correspondiente: la reserva de las actuaciones hasta la aparición de nuevos datos o comprobantes que permitan su prosecución, salvo el caso de prescripción. Es lo que correspondía (Conf. Jotré, T. II, páginas 143 y 146). En consecuencia, el pronunciamiento absolutorio así dictado debe declararse nulo, sin que obste a tal declaración el hecho de no haberse interpuesto recurso a este respecto, pues se trata de un procedimiento de orden público y de una nulidad susceptible de dictarse de oficio.

Que la rebeldía acusada al señor Fiscal por el señor defensor del pro-

cesado Bravo, para que aquél exprese agravios de la sentencia, no corresponde declararse, pues que, bien o mal, ese trámite ha quedado cumplido con la exposición de fs. 89 vta. que se tuvo por tal (fs. 90) y por la posterior resolución que dá por evacuado el traslado y llama a autos para sentencia (fs. 96), todo ello con conocimiento y aceptación del recurrente. De esas resoluciones no se recurrió en tiempo oportuno, antes bien, han quedado consentidas, produciéndose así la "preclusión", lo que impide la posterior reclamación procesal. Pero, aún en el supuesto de que no se hubiesen expresado agravios por parte del Ministerio Público o en el caso de que se expresen imperfectamente, ello no puede tomarse, entre nosotros, como un desistimiento de la apelación, ya que aún declarado decaído ese derecho, siempre sigue "su curso la instancia" (Art. 479 del Código Procesal Criminal).

Una vez interpuesto y acordado el recurso de apelación y encontrándose la causa en el tribunal de alzada, al Fiscal no le es dado intentar con éxito el desistimiento expreso o tácito del recurso, toda vez que, en ese caso, no puede privarse al Superior del conocimiento de la causa. En derecho francés la doctrina es contraria a considerar al Ministro Fiscal como dueño de la acción pública. Malagarriga y Sasso (Procedimiento Penal Argentino T. II, págs. 158 y 159) recuerdan el concepto de Salloz, según el cual: "La sociedad no delega más que su ejercicio en los magistrados del Ministerio Público sin cederles el poder de disponer de la acción". Siguen después los mismos autores: "Hans establece: 'Que el abandono

de la acción pública pertenece a la sociedad y forma el objeto de las leyes de abolición amnistía". Saluto dice que: "Los oficiales del Ministerio Fiscal no pueden transigir ni desistir de la acción intentada, sus actos, apenas realizados pertenecen a todos y el tribunal de primera o segunda instancia, no puede dejar de pronunciarse cualquiera que sea el pedido o la retracción de aquél Ministerio, este puede concluir en favor del acusado, aún puede pedir que no se haga lugar al procedimiento o que se absuelva al al tribunal resolver sobre el mérito imputado, pero corresponde siempre definitivo de la causa". Fautin Hélic dice: "Cada uno de los actos del Ministerio Público, en seguida de realizado, se convierte en un acto público que no puede retractar y que solo los jueces pueden apreciar". Siguiendo la doctrina de los autores tratadistas al fundar un fallo del a Suprema Corte más abajo citado, el ministro doctor Bazán decía: "teniendo la misma representación del Estado, tanto el Procurador Fiscal como el señor Procurador General, con la sola diferencia de las instancias en que respectivamente actúan, no puede admitirse que éste último, sin que haya ley alguna que lo autorice, tenga la facultad de anular y dejar sin efecto actos por el primero en pleno y legítimo ejercicio de sus funciones, como es la apelación interpuesta para ante el Superior, puede opinar en contra, pero este derecho no tiene más alcance que el de ilustrar el juicio de la Suprema Corte sobre la cuestión debatida, pero sin arrebatarse la facultad de juzgar el caso".

Que esta Sala encuentra plenamente probados los hechos constitutivos

de delito reiterados de hurto de ganado al procesado Juan Gregorio Bravo, así como la responsabilidad de ser el autor. La indagatoria prestada a fs. 37 siguientes, en el que el procesado confiesa, que efectuando el trabajo de una acequia carneó dos o tres vacunos marca corazón de doña Erccilia L. de García, lo que hizo por necesidad, y pensando luego darle cuenta a la dueña, lo que no hizo por no tener dinero suficiente para pagarle.

Que también confiesa haber marcado con su marca, que es el distintivo de propiedad del ganado, una mulita castaña y una tamberita castaña también, por haber aparecido en su finca. Tal indagatoria equivale a una confesión, de conformidad a la dispuesto por el Art. 154 del Código de Procedimientos en lo Penal que determina que, en la campaña, son los comisarios de policía los encargados de instruir los sumarios, de tal manera que la indagatoria prestada ante esos funcionarios surte los efectos de una verdadera confesión, y ella no puede ser retractada sino de conformidad a lo dispuesto por la segunda parte del Art. 277 del mismo Código. Así lo ha resuelto invariablemente esta Sala y el Superior Tribunal anteriormente. Ahora bien: en la indagatoria prestada ante el juez en lo Penal — fs. 55, el prevenido se limita a decir que rectifica su anterior declaración, que lo que él declaró ante el comisario instructor es que, en aquella ocasión carneó un toro negro de marca corazón que compró a doña Erccilia L. de García, antes de sacrificarlo, pagándole la suma de veinte pesos; que además carneó dos vacunos con marca de Pablo Eliseo Saravia y un toro castaño cuya marca no recuerda,

que fué de don Patricio Pérez y que, esos animales fueron comprados a sus dueños. Para tal retractación no insinúa siquiera fuerza, error o sugerencia alguna ejercitada por el instructor del sumario y la indagatoria de fs. 37 a 40 está firmada en su final y en cada una de sus hijas por el prevenido, lo que induce, lógicamente, a pesar que ha leído y ratificado el contenido de la misma. Los animales a q' se refiere el prevenido pueden ser otros que los mencionados en la anterior indagatoria pero, en todo caso, pueda, en descargo, presentar los certificados de venta si, como lo dice el procesado, pagó sus valores, porque ningún aficionado ignora que el título de propiedad del ganado adquirido por compra, es el certificado del dueño de la marca que lleva el ganado. Poco importa, en tal caso, que en el careo de fs. 57 el procesado se haya referido a la primera o segunda declaración, desde que no ha podido ser destruida la primera, válidamente, en las condiciones analizadas. — Por lo demás, la prueba testifical arrimada corrobora la confesión del procesado. — Viviano Salvatierra fs. 9, Raimundo Correa, fs. 12, Prudencio Rojas, fs. 18 y aún la misma indagatoria del procesado, prestada ante el Juez en lo Penal, en que pretende modificar solo en parte la anterior indagatoria, pero deja subsistente una parte en que aparece marcando una mula y una tambera con la marca número 0, que constituye el distintivo de su propiedad, en animales ajenos.

Que establecida la responsabilidad del procesado Juan Gregorio Bravo y habiendo tomado conocimiento personal de él, los Ministros de esta Sala, encuentran que es hombre lleno de

vigor, propietario de una extensión de campo en que cría ganados y trabaja en agricultura, vale decir, que tiene elementos propios para vivir honestamente y que prefiere aprovecharse del ganado ajeno constantemente, lo que comprueba su peligrosidad.

-Que no tiene en su favor circunstancia alguna que atenúe su delito.

Por lo expuesto,

La Sala en lo Penal de la Corte de Justicia:

I — ANULA la sentencia recurrida en cuanto absuelve libremente de culpa y cargo al procesado Cecilio Paz.

II — Confirma la sentencia en cuanto condena al procesado Juan Gregorio Bravo, como autor responsable del delito de hurto reiterado de ganado, modificándola con respecto a la pena impuesta, que se fija en cuatro años de prisión, accesorios legales y costas.

Cópiese, notifíquese y bajen. —D. E. Gutiérrez — Miguel F. Costas — Angel María Figueroa. — Ante mí: Angel Neo.

## EDICTOS

EDICTO DE MINAS — Expediente N.º 202 — Letra O. — La Autoridad Minera de la Provincia notifica a todos los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer, en la forma y término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito, que con sus anotaciones y probados, dicen así: "Señor Director General de Minas de la Provincia: Santiago Ortiz, por sus derechos propios y en representación del señor José A. Vallina, según autorización que

acompañó, ambos casados, españoles, mayores de edad, domiciliados en la Ciudad de Jujuy, accidentalmente en esta Capital y fijando domicilio en la misma, en la casa N.º 537 de la calle Guido, a U. S. respetuosamente decimos: Que por los derechos que tienen y le pudieran corresponder en el permiso de cateo de minerales de primera categoría (excluyendo petróleo y demás hidrocarburos fluidos) del expediente N.º 1202 — Letra C. de este Departamento de Minas, ubicado en el lugar "Abra Coyayo", Departamento de Santa Victoria de esta Provincia. — En el carácter indicado, vienen a manifestar a esta Autoridad Minera, que dentro del perímetro del citado cateo han descubierto una mina de plomo a la que denominamos "San José", cuya muestra acompañamos, ubicada en el lugar "Abra Coyayo" y "Abra Llana", Departamento de Santa Victoria de esta Provincia, en terrenos de propiedad de la señora Corina Aráoz de Campero, domiciliada en esta ciudad, calle Mitre N.º 354. — Dentro del radio de este descubrimiento no se encuentra ningún otro criadero registrado, y en consecuencia, le corresponde la clasificación de "descubrimiento de nuevo mineral", de acuerdo al Art. 111 del Código de Minería, con derecho para los presentantes a cinco pertenencias para explotación, conforme a los Arts. 132 y 338 del citado Código de Minería; cuyas cinco pertenencias que solicitamos se ubicarán de acuerdo al plano que por duplicado se acompaña, del modo siguiente: Partiendo del esquinero S. E. se medirán hacia el Norte 2.500 mts., dando con la estación N.º 4, de ésta con rumbo N. 30º 00' E, se medirán 950 mts., aquí se

ángulo externo de 90° se trazará el costado de la pertenencia de 200 mts. quedando ubicadas las pertenencias Nros. 1 y 2 de 450 mts. x 200, cada una. Las pertenencias Nros. 3, 4 y 5 se ubicarán partiendo de la estaca N° 12 ubicada en la línea que corre de O. a E. — de esta estaca se medirán 200 mts., donde empezará el costado Sur de la pertenencia N.º 5 y con rumbo de N. 21° 00' E. se medirán 2.700 mts. y aquí con rumbo interno de 90° y distancia de 100 mts., queda marcado el costado Norte de la pertenencia N.º 3, quedando, marcadas las pertenencias Nros. 3, 4 y 5 de 900 mts. cada una. En tal virtud y a los fines legales correspondientes, venimos a manifestar este descubrimiento de "nuevo mineral" de plomo, pidiendo a la Autoridad Minera que, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 111, 113, 116 al 119 del precitado Código de Minería y decretos reglamentarios vigentes, se sirva, tener por hecha y presentada la presente manifestación de hallazgo o descubrimiento de "nuevo mineral" de plomo y ordenar el registro y la publicación de este escrito, con sus anotaciones y proveídos, en el diario que designe U. S. — En el sellado N.º 029722, se agrega en estampillas un valor de \$ 250, en pago al impuesto establecido en el Art. 39 inciso c) de la Ley de Sellos N.º 1072. — Díguese U. S. proveer de conformidad a lo solicitado por ser justicia. — Por mi socio José A. Vellido y por mí: Santiago Ortiz. — Recibido en mi Oficina hoy veinte y cuatro de Julio de mil novecientos treinta y tres, siendo las catorce horas y treinta minutos. — Eduardo Alemán, Escribano de Minas: — Salta, 7 de Agosto de 1933.

Por presentados, por domicilio el constituido y por hecha y por presentada la presente manifestación de descubrimiento de la mina de mineral de plomo, denominada "San José" y por presentada la muestra de dicho mineral. Téngase por pagado el impuesto establecido en el Art. 39 inciso c) de la Ley de Sellos N.º 1072. Para notificaciones señálase los martes de cada semana o día siguiente hábil si fuere feriado. De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 4.º de la Ley de Creación del Departamento de Minas N.º 10903 pase a la Dirección General de Obras Públicas a sus efectos y para que indique si hay otras minas o criaderos mineros en la misma zona y a menos de cinco kilómetros. — Notifíquese. Outes. — En igual fecha pasó a Dirección General de Obras Públicas. — T. de la Zerba. — Señor Director: De acuerdo al plano de fs. 2 y escrito de fs. 3 y 4 se ha anotado en el mapa minero y Libro de Minas las cinco pertenencias a que se refiere este expediente de la mina de plomo denominada "San José", bajo el número de orden sesenta y cuatro (64). — No hay otras minas o criaderos mineros en la zona de la zona de las pertenencias a menos de cinco kilómetros. — Salta, Agosto 9 de 1933. — L. Acedo. — Vuelva a la Dirección General de Minas. — Oficina, Agosto 9/1933. — A. Peralta. — Salta, 4 de Setiembre de 1933. — Visto el informe que antecede de fs. 6 de la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia y de acuerdo a lo dispuesto por los Arts: 117 y 118 del Código de Minería y Art. 3.º de la Ley de Creación del Departamento de Minas N.º 10903, inscribase en el Libro de Registro de Mi-

nas de esta Oficina, el escrito de manifestación de descubrimiento de la mina de PLOMO, denominada "San José", de fs. 4 a 5, con sus anotaciones y proveídos; háganse las publicaciones de edictos prescripto por el artículo 119 del citado Código, por tres veces en el espacio de quince días en el diario "Nueva Epoca" y por una sola vez en el Boletín Oficial de la Provincia; todo a costa de los interesados. Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 6.º de la Ley Nacional N.º 10273, fíjase la suma de \$ 10000 m/n., como minimum el capital que los señores Santiago Ortiz y José A. Vellido deberán invertir en la mina, dentro del término de cuatro años a contar desde el día del registro en usinas, maquinarias u obras directamente conducentes el beneficio de la explotación de la mina. — Dése vista al señor Fiscal de Gobierno (artículo 29, última parte del Decreto Reglamentario N.º 6385); notifíquese a los interesados y repóngase. — Luis Víctor Outes. — Por ante mí: Eduardo Alemán, escribano de minas. — Salta, Setiembre 11 de 1933. — En la fecha y de acuerdo a la resolución de fs. 6 vta. se registró en el Libro Registro de Minas el folio 190 a 193 el escrito de manifestación de descubrimiento de la mina, con sus anotaciones y proveídos. — Eduardo Alemán, Escribano de Minas. — Salta, 11 de Setiembre de 1933. — En la fecha notifiqué al Señor Fiscal de Gobierno le resolución de fs. 6 vta. que antecede y firma. — C. Gómez Ramón. — T. de la Zerda. — Salta, 23 de Setiembre de 1933. — En la fecha notifiqué al señor Santiago Ortiz por

si y su consocio la resolución que antecede de fs. 6 vta. y firma. — Santiago Ortiz. — T. de la Zerda. — Lo que el suscrito Escribano de Minas hace saber a sus efectos. — Salta, 23 de Setiembre de 1933. — Eduardo Alemán, Escribano de Minas.

**SUCESORIO: Citación a Juicio.**—

Por disposición del doctor Florentín Cornejo, interinamente a cargo del Juzgado de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de esta Provincia, hago saber que se ha declarado abierta la sucesión de don

PEDRO ABREGO y de doña ADELAI DA SAYUS GURRUCHAGA DE ABREGO

y que se cita, llama y emplaza a todos los que se consideran con algún derecho a los bienes dejados por fallecimiento de los mismos, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan por ante el Juzgado a cargo del doctor Guillermo de los Ríos y Secretaría del suscrito, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Salta, Setiembre 22 de 1933. — Gilberto Mendez, E. S.

**Por Arturo Salvatierra**

**JUDICIAL**

Por disposición del señor Juez de Primera Nominación en lo Civil, interinamente a cargo del doctor Florentín Cornejo, y como correspondiente a los autos caratulado "Tutela dativa de los menores Leopoldo Cirilo, Elsa Juana y Mariano Julián Ca-

Hardo, pedida por el doctor César Alderete, el día 4 de Noviembre de 1933 a horas 16, en Bar Boston, Buenos Aires esquina Caseros, de esta Ciudad venderé con la base de \$ 8.333.33 o sean las dos terceras partes de su tasación fiscal finca denominada "Recreo" ubicada en el partido de Cobos, departamento C. Santo de esta Provincia, con todo lo plantado y edificado, dentro de los siguientes límites generales: desde la misma esquina del corredor de la casa habitación el Sud la línea por el cual corre el alambrado paralelo al camino nacional hasta dar con el arroyo aguas arriba hasta salir al camino nacional de Salta a Cobos y de allí sigue dividiendo el mismo camino y alambrado, que pasa por detrás de la casa del alto y termina en la misma esquina de la casa principal.

En el acto del remate el comprador abonará el 20 o/o como seña y a cuenta de la compra.

Comisión martillero, por cuenta del comprador. — A. Salvatierra, martillero.

## Por José M. Decavi

El día 28 de Octubre de 1933, a las 17 horas, en mi local Alsina 433, por orden del señor Juez de Comercio, dictada en los autos "Ejecutivo" seguido por don P. Martín Córdoba contra don Mariano F. Cornejo, remataré, sin base, un automóvil marca "Plymouth" doble faeton, en buen estado de conservación, que se encuentra en poder del depositario judicial que lo es el mismo ejecutado, quien se domicilia en esta Ciudad calle Caseros 587, donde puede verse el ve-

hículo. — En el acto del remate el 50 o/o del precio de la compra. — José María Decavi, martillero.

EDICTO. — Habiéndose presentado Don Valentín Rojas solicitando posesión treintenaria de un terreno con casa en esta ciudad, comprendido dentro de los siguientes límites: al Norte, calle Gral. Alvarado; al Sud, calle Centenario que la separa del antiguo Tagarete; al Este, con propiedad de la señora Francisca C. de Patrón y al Oeste con la del Dr. Arturo S. Torino (antigua propiedad de don Guillermo Augspurg), el señor Juez de la causa Dr. Carlos Zambrano ha dictado el siguiente auto: "Salta, Setiembre 20 de 1933. Atento a lo solicitado, y lo dictaminado precedentemente por el señor Fiscal, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en dos diarios y por una vez en el Boletín Oficial a todos los que se consideren con derecho al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho término comparezcan al juicio o hacerlos valer, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del mismo sin su intervención. Recíbese en cualquier audiencia la información sumaria ofrecida, a cuyo efecto comparezcan a prestarla a tenor del interrogatorio de fs. 10 vta. y 11, los testigos propuestos José Blanco, Bernardo Sánchez, Carmen Romero de Meudieta, Emiliano Zurita y José Herrera. Oficiese al Departamento Topográfico de la Dirección de Obras Públicas de la Provincia para que informe sobre la existencia o inexistencia de terrenos fiscales en el inmueble individualizado. — Zambrano". Lo que el suscrito asienta.

rio hace saber a sus efectos.—Salta, Setiembre 20 de 1933. (Entre líneas: presentado 20°-vale). — Oscar M. Aráoz Alemán, Escribano Secretario.

**QUIEBRA.** — En el pedido de quiebra formulado por JACOBO DOMINGO, el Juzgado de Comercio, secretaría Ferrary Sosa, ha resuelto: "Salta, Octubre 7 de 1933. Autos y Vistos: Atento lo solicitado, en mérito a las constancias de autos y lo precedentemente dictaminado por el señor Fiscal, declárase en estado de quiebra a don Jacobo Domingo, comerciante de esta ciudad. Nómbrase contador a don Francisco Castro Madrid, a quien le ha correspondido según el sorteo practicado en este acto ante el actuario y señor Fiscal. Fijase como fecha provisoria de la cesación de pagos el día 27 de Julio del corriente año; líbrese oficio al señor Jefe de Correos y Telégrafos para que retenga y remita al contador nombrado la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido, que deberá ser abierta en su presencia o por el Juez en su ausencia a fin de entregarle la que fuere puramente personal; inténtese a todos los que tengan bienes y documentos del fallido para que los pongan a disposición del contador, bajo las penas y responsabilidades que correspondan; se prohíbe hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena a los que lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas de las obligaciones que tengan en favor de la masa; procédase por el actuario y el contador nombrado a la ocupación bajo inventario de todos los bienes y pertenencias del fallido; líbrense los oficios del caso a los demás Juzgados y al Reglato de la Propiedad Ral, para

que anote la inhibición que se decreta contra el fallido y cítese al señor Fiscal; publíquense edictos por seis días en dos diarios y por una sola vez en el Boletín Oficial haciendo saber este auto y convocando a los acreedores a junta de verificación de créditos que tendrá lugar en la sala de audiencias del Juzgado el día Veintiseis del corriente a horas catorce, habilitándose los días y horas subsiguientes en caso necesario. Repóngase.— N. Cornejo Isasmendi". Lo que el suscrito Escribano Secretario hace saber. — Salta, Octubre 9 de 1933. — C. Ferrary Sosa, Esc. Sec. 307v. Ob.24

**SUCESORIO.** — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Tercera Nominación de esta Provincia Dr. Carlos Zambrano interinamente a cargo del Juzgado de Primera Nominación, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don:

**ANACLETO GUTIERREZ**

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante el Juzgado del Dr. Guillermo de los Rios y secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Salta, Octubre 3 de 1933. — G. Méndez, Escribano Secretario.

**SUCESORIO.** — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y 2.ª Nominación en lo Civil Dr. Florentín Cornejo, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren

ren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña:

**AMALIA ARIAS de TEJERINA** ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones, en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Setiembre 11 de 1933. — A. Saravia Valdez, Escribano Secretario. 279v.Ob.20

**SUCESORIO.** — Por disposición del señor Juez de Paz de la Viña, se cita y emplaza por, el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de **DEMETRIO PEREZ**, para que comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento. — Leandro S. Orozco, J. de P. T. 209v.Nb.10

**SUCESORIO — CITACION A JUICIO.** — Por disposición del señor Juez Dr. Florentín Cornejo, interinamente a cargo del Juzgado de Primera Nominación en lo Civil de esta Provincia, hago saber que se ha declarado abierta la sucesión de doña

**ELENA NOVILLO de HURTADO** y que se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho a los bienes dejados por fallecimiento de la misma, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del suscripto a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Salta, Setiembre 20 de 1933. — G. Méndez Escribano Secretario. 284v.Ob.26

**SUCESORIO.** — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil, Dr. Florentín Cornejo, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por doña:

**FRANCISCA MARIA ROMANO DE JUAREZ o MARIA FRANCISCA ROMANO DE JUAREZ CAJAL**

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Salta, Setiembre 2 de 1933. — A. Saravia Valdez, escribano secretario.

**SUCESORIO—**

**CITACION A JUICIO.** — Por disposición del señor Juez Dr. Florentín Cornejo, interinamente a cargo del Juzgado de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de esta Provincia, hago saber que se ha declarado abierta la sucesión de don **JOSE FELIX GOMEZ**

y que se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho a los bienes dejados por fallecimiento del mismo, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del suscripto, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Setiembre 20 de 1933. — G. Méndez, Escribano Secretario. 283v.Ob.26

# Por Ernesto Campilongo

## JUDICIAL - SIN BASE

2 BILLARES, 1 MESA "CASINO" 182 SILLAS VIENA, 1 VIDRIERA DE CUATRO CUERPOS, ESTANTERIA, BIOMBOS DE MADERA, MESAS, ESPEJOS, ESCRITORIO Y DEMAS MUEBLES Y UTILES QUE SE DETALLAN, PARA COMERCIANTES Y PARTICULARES

Por orden y disposición del señor Juez de Primera Instancia y 1.ª Nominación en lo Civil de la Provincia y como correspondiente a la ejecución seguida por don Guillermo Renzi contra los señores Esteban y Alman, EL DIA 27 de OCTUBRE del corriente año 1933, a horas 15, en la calle Alsina N.º 90, frente a la Plaza 9 de Julio, remataré sin base y dinero de contado, los muebles y útiles siguientes:

182 sillas de viena, asiento de esterilla, en buen estado; 7 sillas de comedor, color caoba, asiento de esterilla, en buen estado; 2 billares de medio match; en perfecto estado, con su juego correspondiente de tres bolas y seis tacos; 1 mesa de "Casino"; en perfecto estado, con su correspondiente juego de diez y seis bolas y seis tacos; 6 mesas redondas para bar; 3 mesas redondas grandes, para bar; 1 mesa redonda, con tapete verde; 8 mesas redondas de cedro, lustradas color oscuro; 3 mesitas chicas amarillas, para bar; 3 mesitas cuadradas de cedro, color negro; 1 mesa redonda

grande color amarillo, con tapete verde; 3 mesitas redonda de hierro, tapa de mármol; 6 sillas amarillas plegadizas, de hierro y madera; 23 banquitos de madera de cedro; 1 vidriera de cuatro cuerpos, de madera de cedro, con cuatro vidrios arriba, cuatro al costado derecho y ocho al costado izquierdo; 3 biombos de madera de cedro lustrados, de cuatro cuerpos; 1 biombo de madera de cedro lustrada, de cinco cuerpos; 1 puerta de biombo, de una hoja, madera y vidrio de color; 1 escritorio color negro, con repisa; 1 espejo de dos metros más o menos de largo, con marco; 1 baranda de madera de cedro con nueve barrotes; 1 espejos de cuatro metros de largo más o menos, con marco; 1 prensa de copiar chica y 1 estantería de madera de cedro, con puertas corredizas de madera y puertas vidriera.

Comisión según arancel a cargo del comprador. Por más datos, verse con el suscrito martillero en su escritorio Av. Sarmiento N.º 128. — Ernesto Campilongo, Martillero. 3114. Obaf

# Contaduría General

Resumen del movimiento que ha tenido la Tesorería General de la Provincia durante el mes de Setiembre de 1933

## INGRESOS:

A Saldo del mes de Agosto de 1933			\$ 26.573.20
• Dirección G. de Rentas	180.814.63		
• Impuestos al consumo	33.828.96		
• Nueva pavimentación	361.17		
• Inter ses pavimentación	13.79	215.018.55	

## CÁLCULO DE RECURSOS 1933

Eventuales	635.44		
Subvención Nacional	6.480.—		
Impuesto herencias	1.364.81		
Aguas Cts. Campaña	60.—	8.540.25	

## BANCO PROVINCIAL de SALTA

Ley 30	62.000.—		
Depósitos en garantía	6.200.—		
Rentas generales	281.546.71		
Documentos descontados	17.857.10		
Est. Enológica do Cafayate	396.—		
Emisión Enero 1933	1.500.—	319.499.81	

• Depósitos en suspenso		225.50	
• Subvención Ley 55		22.71	
• Obligaciones a Cobrar		19.170.42	
• Obligaciones a pagar — Ley 3460		77.410.91	
• Embargos O/judicial		1.279.60	
• Caja de Jubilaciones y Pensiones		8.562.74	
• Presupuesto General de gastos 1933		1.014.67	
Depósitos en garantía		200.—	
• Dirección G. de O. Públicas		2.000.—	647.945.16

## EGRESOS:

\$ 674.524.30

## Por DEUDA LIQUIDADADA

Ejercicio 1929	17.70		
• 1932	1.860.—		
• 1933	216.586.72	207.918.42	

**BANCO PROVINCIAL  
DE SALTA**

Rentas generales	148.927 54	
Depósitos en garantía	200.00	
Ley 30	19.501,68	
Ley 1185	374.96	
Est. Enológ. de Cafayate	1.000.—	
Doc. mentos descontados	29.245.19	199.249 37
<hr/>		
• Obligaciones a cobrar	43.533.29	
• Obligaciones a pagar—Ley 3480	103.214.55	
• <b>Dirección General de Vialidad</b>		
Fondos de vialidad	25.551.85	
• Consejo G. de Educación	55 000.—	
• Caja Jubilaciones y Pensiones	10.000.—	
• Embargos O/judicial	804.50	
• Gerardo Van Oppen	2 500.—	
• Consejo de Higiene	1.000.—	
• Descuentos Ley 30—Art. 6º	111.08	
• Descuentos Ley N° 1900	90.—	
• Descuentos Ley N° 29	92.60	649 060 66
<hr/>		
SALDO: que pasa al mes de Octubre de 1933		25.463 70
		<hr/>
		\$ 674 524,36

Salta, Octubre 7 de 1933

Vº Bº: **R. del Carlo**  
Contador general

**J. Óvalos Leguizamón**  
Tesorero general

**MINISTERIO DE HACIENDA:**

Salta, Octubre 11 de 1933.

Apruébase el presente resumen del movimiento de Tesorería General de la Provincia, correspondiente al mes de Setiembre de 1933. Publíquese por el término de ocho días en dos diarios de la localidad y por una sola vez en el «Boletín Oficial» y archívese.

Es copia: **Francisco Ranea**  
Sub-Secretario de Hacienda

**A. GARCIA PINTO** (hijo)  
Ministro de Hacienda

